

**I. MATERIA:**

Se formula consulta sobre si un Almacén que tiene tanques contenedores para el almacenamiento de líquidos a granel requiere para operar que sus certificados de cubicación sean autorizados necesariamente por INDECOPI o por empresas cubicadoras que previamente han sido autorizadas por dicha entidad.

**II. BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N.° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas, en adelante LGA.
- Decreto Supremo N.° 010-2009-EF que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas, en adelante el Reglamento.
- Decreto Supremo N.° 176-2013-EF que aprueba el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la SUNAT, en adelante TUPA de la SUNAT.
- Ley N.° 27444 y sus normas modificatorias que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante Ley N.° 27444.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 0236-2008/SUNAT/A que aprueba el Procedimiento "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (versión 2), en adelante Procedimiento INTA-PG.24.

**III. ANÁLISIS:**

El supuesto planteado como consulta, se encuentra referido a uno de los requisitos documentarios que exige la administración aduanera para autorizar a operar a un Almacén Aduanero en el caso que reciba mercancías líquidas a granel y que es el denominado "certificado de cubicación", planteándose la interrogante respecto a las formalidades que requiere dicho documento para que sea autorizado el almacenaje en tanques contenedores.

Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con el inciso m) del artículo 38° del Reglamento, la Administración Aduanera, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, autoriza a operar a un almacén aduanero, previa presentación entre otros documentos de **"Copias de los certificados de cubicación de los tanques y vehículos transportadores, en caso el almacén aduanero reciba mercancías líquidas a granel"**.

A su vez, el inciso o) del literal A.2 del rubro VII) del Procedimiento INTA-PG.24, dispone como requisito de infraestructura para los almacenes aduaneros que: **"Los tanques contenedores para almacenamiento de líquidos deben contar con certificados de cubicación..."** precisando a continuación "... y los contómetros de líquidos u otro instrumento de medición deben contar con certificados de calibración con valor oficial emitidos por el INDECOPI o por entidades prestadoras de servicios de calibración acreditadas por esta entidad pública", por lo que la exigencia legal de que las empresas prestadoras de los servicios de calibración se encuentren acreditadas ante INDECOPI, sólo se ha establecido respecto a los instrumentos de medición que son los que necesitan calibración.

Por su parte, el numeral 6 del inciso A.2) del mismo rubro del Procedimiento INTA-PG.24, también señala que el Punto de Llegada o los almacenes aduaneros que sólo reciban mercancías líquidas a granel, **deben presentar certificados de cubicación de los tanques y de los vehículos transportadores.**

En ese mismo sentido el TUPA de la SUNAT sólo exige un certificado de cubicación, sin exigir la validación de INDECOPI para los procedimientos vinculados a la obtención de permisos para poder almacenar carga líquida a granel<sup>1</sup>.

Así, de conformidad con la normativa aduanera precitada, toda autorización a un Almacén Aduanero que recibe carga líquida a granel se limita a exigir únicamente como requisito la presentación de "certificados de cubicación" para los tanques contenedores que almacenen líquidos a granel, sin precisar si esta requiere o no la validación de INDECOPI sea de manera directa o indirecta a través de entidades que este hubiera acreditado, como si lo hace respecto de los certificados de calibración para los contómetros de líquidos u otros instrumentos de medición, cuestión que además resulta lógica teniendo en cuenta que son estos últimos instrumentos los que controlan la salida del líquido de los tanques contenedores permitiendo llevar un control estricto de la carga a granel que ingresa y sale del almacén aduanero<sup>2</sup>.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que no existe norma ni procedimiento que exija la participación de INDECOPI en la certificación de la cubicación, la misma no puede ser legalmente exigida, debiéndose tener en cuenta que es práctica prohibida en el derecho "distinguir donde la ley no distingue" y que de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del numeral 24) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú de 1993, "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe", más aun cuando el artículo 36° de la Ley 27444 precisa que todo procedimiento o requisito cuyo cumplimiento las autoridades exigen a los administrados debe figurar necesariamente en el TUPA, lo que en el presente caso no ha sucedido.

#### IV. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, los certificados de cubicación exigidos como requisito documental para autorizar a un Almacén Aduanero que recibe carga líquida a granel en tanques contenedores, de conformidad con el artículo 38° inciso m) del Reglamento de la LGA, no tendrán necesariamente que ser otorgados por INDECOPI o por una entidad autorizada por dicho organismo.

Callao,

26 AGO. 2013



-----  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

<sup>1</sup> TUPA de la SUNAT: Procedimientos 69 y 74

<sup>2</sup> La no exigencia de la participación de INDECOPI en dicho control, no resulta ilógica teniendo en cuenta que "la salida del líquido de los tanques contenedores debe controlarse mediante contómetros amparados en reportes de calibración vigentes", los cuales si son certificados por dicho organismo (BALDEON GUERE, Norma. Sobre la Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior ante la SUNAT. En: Actualidad Empresarial Revista del Instituto Pacífico N° 130 p X1-2).

**MEMORÁNDUM N. 342 -2013-SUNAT/4B4000**

**A** : **ROSSANA PÉREZ GUADALUPE**  
Gerente (e) de Atención al Usuario Aduanero y  
Sistema de Calidad

**DE** : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanera

**ASUNTO** : Consulta sobre requisitos de certificado de cubicación  
para almacenamiento de carga líquida

**REFERENCIA:** Memorándum Electrónico N.º 44-2013-3A3000

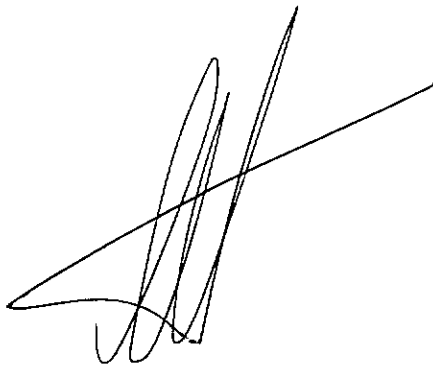
**FECHA** : Callao, 26 AGO. 2013

---

Es grato dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se formula consulta respecto a las formalidades exigidas al certificado de cubicación a fin de autorizar a un almacén aduanero que debe recibir carga líquida a granel.

Al respecto, le remitimos el Informe N.º 153 -2013-SUNAT-4B4000 que absuelve vuestras interrogantes, para las acciones y fines que estime convenientes.

Atentamente,



---

**NORA SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/FNM/FCJ